

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, pendiente poner en conocimiento oficio de la oficina de la oficina de registro de instrumentos públicos de Riosucio, donde informan lo pertinente a la medida cautelar solicitada, de igual forma oficios de entidades financieras. Pendiente resolver solicitud de medida cautelar de embargo de salario. Sírvase proveer.

Supía, 18 de marzo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°243

Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT.860.002.964-4
Demandados: ALVARO ENRIQUE ARCINIEGAS GAITAN C.C9.396.173
Radicado: 17777408900120230054600

Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

1. El bien perseguido, se trata de sueldo que pueda estar devengando el demandado ALVARO ENRIQUE ARCINIEGAS GAITAN C.C9.396.173.
2. La medida cautelar procede conforme dispone los numerales 9 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.
3. En este caso el solicitante tiene legitimación e interés para actuar y la medida cautelar resulta procedente para asegurar la efectividad de la pretensión.
4. Se encuentra pendiente poner en conocimiento oficios sobre medidas cautelares decretadas.

Como la solicitud allegada reúne las exigencias de la norma en cita, se accederá a ella.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

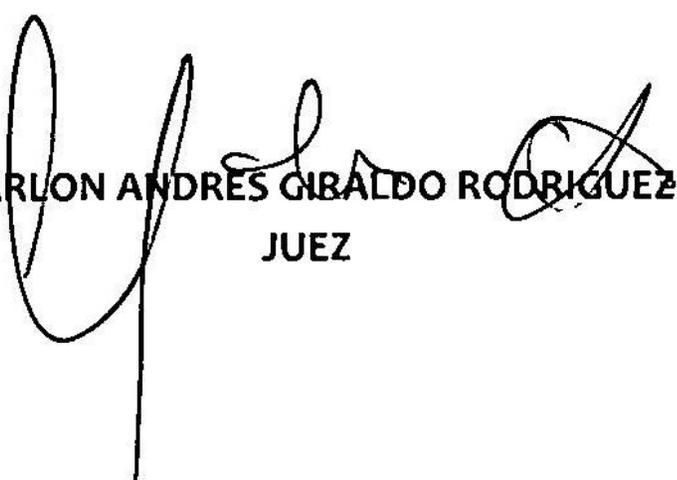
PRIMERO: DECRETAR en el presente proceso las siguientes medidas cautelares:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de una quinta parte de lo que exceda de la remuneración del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que esté percibiendo el demandado ALVARO ENRIQUE ARCINIEGAS C.C9.396.173, por concepto de salario y demás emolumentos legales, quien se encuentra adscrito como empleado en la empresa ARIS MINING MARMATO S.A.S.

COMUNICAR al pagador o empleador del demandado, como dispone el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que se constituya certificado de depósito y sea puesto a disposición del juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Riosucio, Caldas, número 177772042001, dentro de los tres (3) días siguientes.

SEGUNDO: Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el oficio procedente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIOSUCIO, y de las entidades financieras BANCO SUDAMERIS – BANCO W – BANCO DE BOGOTÁ – BANCAMIA – BANCO FALABELLA – BANCO DE OCCIDENTE – BANCO PICHINCHA – BANCOLOMBIA – BANCO AGRARIO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°047 del 20 de marzo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6953a4ddc99e59792dc40576d52e8adc96edff5f038032b0adc01349df48b8**

Documento generado en 19/03/2024 08:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>